

Fjs. 234 vta. No. 77

ACTA DE FUNDACION Y ESTATUTOS"CLUB DE TENIS DE PROVIDENCIA.-"

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a veintiocho de Mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, MARIO FARREN CORNEJO, abogado, Notario Público de este Departamento, y testigos que se nombran al final, comparece don PATRICIO RÍOS VERGARA, [REDACTED], [REDACTED], abogado, domiciliado en [REDACTED] [REDACTED], mayor de edad, a quien doy fé de conocer por haberme acreditado su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el Acta de Fundación del Club de Tenis de Providencia.- En Santiago de Chile, a diez de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las dieciséis horas, en el Edificio de la I. Municipalidad de Providencia ubicado en Avda. Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres, se llevó a cabo una reunión con asistencia de las siguientes personas: Alfredo Alcaíno Barros, Armando Valdivieso Valdivieso, Patricio Ríos Vergara, Enrique Accorsi Teuthorn, Duberli Moyano Avalos, Sergio Gumán Reyes, Javier Román Vera, Gilberto Norambuena Salinas, Luisa PFMujica, Raúl Manterola Urzúa, Jaime Guzmán Mira, Adriana Ayala Marf Fernando Bravo Bravo, Germán Bannen Lay, Gonzalo de Petris Zanella, Silvia Gajardo García, Alejandro Castillo de la Cruz, Eliana Valenzuela Asenjo, Silvia Oteiza Ledermann, Eduardo Valenzuela Asenjo, Carlota Miller Escobar, Germán de la Maza V., Gerald March, Alberto Salazar. Presidió la reunión don Enrique Accorsi Teuthorn, Presidente

BO ZULOAGA VARGAS
ARCHIVO



1 Consejo Local de Deportes de Providencia, actuando como Secretario don
2 Duherli Moyano Avalos.- Por unanimidad de los asistentes se acordó la
3 constitución de la Corporación denominada "Club de Tenis de Providencia",
4 aprobándose sus estatutos, la que tendrá por fines los que se indican
5 en el artículo segundo de los mismos y cuyo domicilio será la ciudad
6 de Santiago.- La Corporación será una persona jurídica, de derecho pri-
7 vado que se registrará por las disposiciones contenidas en el Libro Prime-
8 ro Título treinta y tres, del Código Civil, por el Decreto mil quinien-
9 tos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de fecha dieciocho de ju-
10 nio de mil novecientos sesenta y seis, por el Decreto seiscientos tre-
11 ce modificado por el Decreto mil novecientos veintisiete, ambos del
12 Ministerio de Justicia y publicado en el Diario Oficial de fecha trein-
13 ta de abril de mil novecientos sesenta y ocho y por los Estatutos que
14 se transcriben a continuación: Estatutos Tipo Clubes Deportivos.- TI-
15 TULO PRIMERO.- Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.- ARTICULO
16 PRIMERO.- Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, regida por
17 el Título treinta y tres Libro Primero del Código Civil, que se denomi-
18 nará: "Club de Tenis de Providencia".- ARTICULO SEGUNDO.- La Corpora-
19 ción mencionada tiene por objeto: PRIMERO.- Desarrollar entre sus aso-
20 ciados la práctica y fomento del tenis, actividades deportivas y cul-
21 tura física en general, proyectándola hacia la comunidad; SEGUNDO.- Pro-
22 mover el mejoramiento deportivo, pudiendo para dicho efecto realizar
23 campañas y eventos deportivos; TERCERO.- Promover el mejoramiento moral
24 e intelectual de sus miembros, auspiciando cursos y conferencias para
25 los asociados; CUARTO.- Crear y sostener Bibliotecas; QUINTO.- Procu-
26 rar el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad social en-
27 tre sus integrantes, pudiendo auspiciar la creación de Sociedades y Coo-
28 perativas.- Se observará la más estricta imparcialidad política y reli-
29 giosa.- ARTICULO TERCERO.- Para todos los efectos legales, el domici-
30 lio del Club será la ciudad de Santiago.- ARTICULO CUARTO.- La duración



de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y el número de sus socios ilimitados.- II-

TULO SEGUNDO:- De los Socios.- ARTICULO QUINTO.- Podrán ser socios del Club de Tenis Municipal de Providencia toda persona sin limitación alguna de sexo; ideología política o religiosa, nacionalidad o condición

y que además reúna cualquiera de los siguientes requisitos: a) Tener la calidad de funcionario de planta de la I. Municipalidad de Providencia o ser cónyuge o hijo menor de dieciocho años de éste; b) Tener la calidad de miembro activo de una Junta de Vecinos de Providencia o ser hijo menor de dieciocho años de uno de estos miembros.- Los incapaces podrán pertenecer al Club ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común.- ARTICULO SEXTO.- La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la corporación; b) Por aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las Normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida.- El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.- ARTICULO SEPTIMO.- Los socios serán de tres clases: Uno.- Socios Activos, aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos; Dos.- Socios Cooperadores, aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo octavo, letra C) y los derechos señalados en el Artículo Noveno, letra b) y pueden patrocinar la Solicitud de admisión de un nuevo socio.- Tres.- Socios Honorarios, aquellos que por su actuación destacada al Servicio del deporte o de los intereses del Club hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General.- ARTICULO OCTAVO.- Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente con-

ANTONIO ZULOAGA VARGA
ARCHIVERO



1- vocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias pa-
2- ra con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos
3- y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas
4- Generales y del Directorio; - ARTICULO NOVENO.- Los Socios Activos tie-
5- nen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir
6- a los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier pro-
7- yecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su recha-
8- zo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.- Todo proyecto o
9- proposición presentada por el diez por ciento de los socios, a lo me-
10- nos, con anticipación de quince días, a la Asamblea General será pre-
11- sentado a la consideración de éste; c) Participar con derecho a voz y
12- voto en las Asambleas Generales.- ARTICULO DECIMO. Quedarán suspendi-
13- dos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atra-
14- sen por más de treinta días en el cumplimiento de sus obligaciones pe-
15- cuniarias para con la Corporación.- Comprobado el atraso, el Directo-
16- rio declarará la suspensión sin más trámite.- Esta suspensión cesará
17- de inmediato una vez cumplida la obligación Morosa que le dió origen.-
18- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones
19- contempladas en las letras a), b) y d) del artículo octavo.- La suspen-
20- sión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la
21- letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injusti-
22- ficadas.- En todos los casos contemplados en este artículo, el Direc-
23- torio informará a la más próxima Asamblea General que se realice cua-
24- les socios se encuentran suspendidos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La
25- calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita preceptada al Di-
26- rectorio; b) Por muerte del socio; c) Por expulsión basada en las si-
27- guientes causales: Primero.- Por el incumplimiento de sus obligaciones
28- pecuniarias durante tres meses consecutivos.- Segundo.- Por causar gra-
29- ve daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación.-
30- Tercero.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en con-



1 formidad a lo dispuesto en el Artículo décimo.- La expulsión la decre-
2 tará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de su
3 miembros, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de
4 ella.- De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea
5 General Extraordinaria citada por el Presidente para ese objeto.- AR-
6 TÍCULO DECIMO SEGUNDO.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las
7 renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.-
8 TÍTULO TERCERO.- Del Patrimonio.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para aten-
9 der a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan
10 los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias y extraordina-
11 rias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las
12 donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obten-
13 ga de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Esta-
14 do y además bienes que adquiera a cualquier título.- ARTICULO DECIMO
15 CUARTO.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea
16 General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio.
17 Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea
18 General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio.- AR-
19 TÍCULO DECIMO QUINTO.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas
20 por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio.-
21 Se procede a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que
22 una Asamblea General lo acuerda, cuando las necesidades lo requieran.
23 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Corresponde al Directorio dentro de sus facultades
24 de administración determinar la inversión de los fondos sociales
25 para el cumplimiento de sus fines.- En todo caso, los fondos recauda-
26 dos por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados
27 a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que
28 una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva dar-
29 le otro destino.- TÍTULO CUARTO.- Asambleas Generales.- ARTICULO DECI-
30 MO SEPTIMO.- La Asamblea General es la primera autoridad de la Corpo-

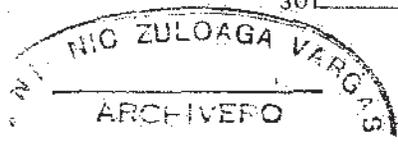
ANTONIO ZULOAGA VARGA
ARCHIVERO

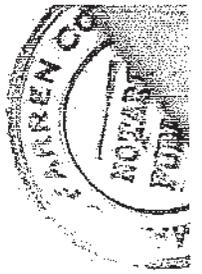


1 ración y representara al conjunto de sus socios.- Sus acuerdos obligan
2 a los socios presentes y ausentes siempre que hubieran sido tomados en
3 la forma establecida por los Estatutos y no fueron contrarios a las Le-
4 yes y Reglamentos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Habrán Asambleas Generales
5 Ordinarias y Extraordinarias anuales, las que deberán celebrarse en el
6 mes de Diciembre de cada año.- En la Asamblea General Ordinaria se pre-
7 sentará al balance, inventario y Memoria del ejercicio anterior y se
8 procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.- En las A-
9 sambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacio-
10 nado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda ex-
11 clusivamente a las Asambleas Extraordinarias.- Si por cualquier causa
12 no se celebrase una Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga
13 por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el ca-
14 rácter de Asamblea General Ordinaria.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las A-
15 sambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Direc-
16 torio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la mar-
17 cha de la Institución, o cada vez que lo soliciten el Presidente del
18 Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando
19 el o los objetos de la reunión.- En estas Asambleas Extraordinarias ú-
20 nicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.-
21 Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.- ARTICU-
22 LO VIGESIMO.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extra-
23 ordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la Reforma de los
24 Estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c)
25 De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las
26 responsabilidades que por la ley y los Estatutos les correspondan; d)
27 De la adquisición, hipoteca y enajenación de los bienes raíces de la
28 Corporación; e) Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d)
29 deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación
30 de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.- ARTI-



CULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales serán convocadas por
 un acuerdo del Directorio y si ésto no se produjera por cualquier cau-
 sa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de
 los socios.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las citaciones a las Asambleas
 Generales se harán por carta o circular enviada con quince días de
 anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan re-
 gistrados en la Corporación.- Deberá publicarse, además, un aviso por
 dos veces, en un diario del Departamento o de la Capital de la Provin-
 cia, si en aquél no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan
 al fijado para la reunión.- No podrá citarse en el mismo aviso para
 una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto
 la primera.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales se-
 rán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a
 lo menos la mitad más uno de sus socios activos.- Si no se reuniere el
 quorum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá dispo-
 nerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días
 siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se rea-
 lizará con los socios que asistan.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los a-
 cuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de
 los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley o los
 Estatutos hayan fijado una mayoría especial.- ARTICULO VIGESIMO QUIN-
 TO.- Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.
 ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- De las deliberaciones y acuerdos adoptados
 deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas que será lle-
 vado por el Secretario.- Las Actas serán firmadas por el Presidente,
 por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los
 asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea.- En dichas
 actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las recla-
 maciones con convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos
 relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.-

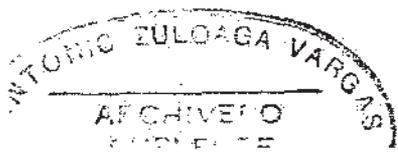


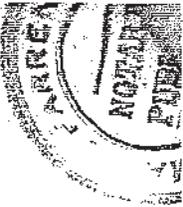


ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.- Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vice-Presidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para estos efectos.- TITULO QUINTO.- Del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- El Directorio de la Corporación estará compuesto de nueve miembros, cinco serán designados anualmente por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Providencia de entre aquellos socios que tengan la calidad de Funcionarios Municipales y los cuatro restantes serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de cada año, en la cual cada miembro sufragará en una sola cédula por una sola persona para cada Director, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse.- En esta elección no tendrán derecho a voto los socios a que se refiere la letra a) del artículo quinto.- En caso de imposibilidad de uno o más Directores designados por el Alcalde se reemplazarán por la o las personas que éste señale y en los demás casos por una persona elegida por el Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO.- Salvo disposición estatutaria expresa no podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretente designarlos.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- Si quedare vacante en forma



1 transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vice-Presidente,
2 pero si la vacancia fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que
3 dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Di-
4 rectorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus
5 miembros.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- El Directorio de la Corpora-
6 ción deberá en la primera sesión designar por lo menos, Presidente,
7 Vice-Presidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros.- El Pre-
8 sidente del Directorio lo será también de la Corporación, la represen-
9 tará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones
10 que los Estatutos señalen.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- Podrá ser e-
11 legido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que
12 al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos,
13 conforme a lo dispuesto en el artículo décimo.- Los Directores durarán
14 un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.- ARTICULO TRIGESIMO
15 QUINTO:- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Cor-
16 poración y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades
17 perseguidas por la Corporación; b) Administrar los bienes sociales
18 e e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de Socios,
19 tanto Ordinarias como Extraordinarias en la forma y época que señalen
20 estos Estatutos; d) Redactar los Reglamentos que se estimen neces-
21 rios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos
22 Departamentos que se creen para el cumplimiento para sus fines y so-
23 meter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e)
24 Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta,
25 en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la
26 Institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria,
27 balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de
28 los socios.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- Como Administrador de los bie-
29 nes sociales el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar
30 y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes mue-



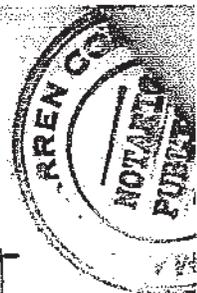


bles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmue-
bles por un periodo superior a tres años; aceptar cauciones prendarias
e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y reci-
bos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner tér-
mino a ellos, celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir
y cerrar cuentas corrientes de depósito de ahorro y crédito y girar so-
bre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar che-
ques y reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas;
constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comu-
nidades; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar
poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o dona-
ciones; contratar seguros; pagar las sumas, aprobar liquidaciones de
los siniestros y decidir el valor de las pólizas, firmar, endosar y can-
celar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, pla-
zos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver,
revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vi-
gentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma.- Contratar
créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tien-
dan a la buena administración de la Corporación.- Sólo por un acuerdo
de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, ven-
der, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Cor-
poración; constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar;
arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.- ARTICULO TRIGE-
SIMO SEPTIMO:- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado
con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, los lle-
vará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamen-
te con el Tesorero ò otro Director, si aquél no pudiere concurrir.- An-
tos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio
o de la Asamblea en su caso.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- El Directorio
deberá sesionar por lo menos una vez al mes.- El Directorio sesionará



con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la Sesión.- El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.- TITULO SEXTO:- Del Presidente.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- Corresponde especialmente al Presidente del Club de Tenis: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades del Club, estando facultado para establecer prioridad en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación; g) Nombrar a las Comisiones de Trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.- TITULO SEPTIMO.- Del Secretario y Tesorero.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar los libros de Actas del Directorio y el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el artículo Vigésimo segundo; c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de

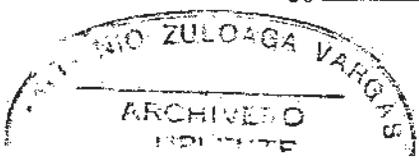
ANTONIO ZULOAGA VARGAS



1 acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la corresponden-
2 cia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que
3 corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia Ge-
4 neral; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite
5 algún miembro de la Corporación; f) En general, cumplir con todas las
6 tareas que le encomiende el Directorio; el Presidente, los Estatutos
7 y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.- ARTICULO CUADRA-
8 GESIMO SEGUNDO:- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a)
9 Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por
10 las cantidades correspondientes; b) Llevar un Registro de las entra-
11 das y gastos de la Corporación; c) Mantener al día la documentación
12 mercantil de la Institución, especialmente el activo de facturas, re-
13 cibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el ba-
14 lance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea Ge-
15 neral; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Ins-
16 titución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomien-
17 de el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, re-
18 lacionadas con sus funciones.- TITULO OCTAVO:- De la Comisión Reviso-
19 ra de Cuentas.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- En la Asamblea General
20 Ordinaria de cada año, los socios designarán una Comisión Revisora de
21 Cuentas, compuesta de tres socios, cuyas obligaciones y atribuciones
22 serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de conta-
23 bilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
24 b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuo-
25 tas y representar al Tesorero cuando algún socios se encuentre atra-
26 sado, a fin de que ésta investigue la causa y procure que se ponga al
27 día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria,
28 sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuen-
29 ta del cualquier irregularidad que notare para que adopte de inmedia-
30 to las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;



1 d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las
2 finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Teso-
3 ría durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione
4 del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o recha-
5 zo total del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario.- ARTICULO
6 CUADRAGESIMO CUARTO.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida
7 por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir
8 en los actos administrativos del Directorio.- En caso de vacancia del
9 cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la vo-
10 tación inmediatamente inferior a éste.- Si se produjere la vacancia
11 de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nue-
12 vas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fue-
13 re de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en fun-
14 ciones con todas las atribuciones de la Comisión.- TITULO NOVENO.-
15 De la Modificación de Estatutos y de la disolución y liquidación.-
16 ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La Corporación podrá modificar sus Es-
17 tatutos por acuerdos de una Asamblea Extraordinaria, adoptados por
18 los dos tercios de los socios presentes.- La Asamblea deberá celebrarse
19 se, con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fé legalmente fa-
20 cultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las
21 formalidades que establecen estos Estatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO
22 SEXTO.- La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea
23 General Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los socios
24 presentes con los mismo requisitos señalados en el artículo cuadrage-
25 simo.cuarto.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO.- Nombra-
26 se a las siguientes personas para que constituyan el Directorio Pro-
27 visorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios: Patricio Ric
28 Vergara, Presidente; Enrique Accorsi Teuthorn, Vicepresidente; Duber-
29 lí Moyano Avalos, Secretario; Gilberto Norambuena Salinas, Tesorero;
30 Germán de la Maza Vidal, Protesorero; Gerard March Mateluna, Director



1 Armando Valdivieso Valdivieso, Director; Alberto Salazar Salazar, Di-
2 rector y Germán Sannen Lav, Director.- Corresponderá al Directorio Pro-
3 visorio determinar la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias
4 hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria.- ARTI-
5 CULO SEGUNDO:- Facúltase a don Patricio Ríos Vergara para que proceda
6 a reducir a escritura pública el Acta, de la presente Asamblea de Fun-
7 dación, en una Notaría, sin esperar su aprobación.- Se confiere amplio
8 poder al Abogado señor Patricio Ríos Vergara para que solicite de la
9 autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta
10 Corporación y la aprobación de los Estatutos, facultándolo además pa-
11 ra aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los
12 Organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introdu-
13 cirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren
14 necesarias para la total legalización de esta Corporación.- Firmado:
15 Hay catorce firmas ilegibles.-" Conforme con el Acta preinserta, que
16 corre de fojas uno a fojas nueve del Libro respectivo, que he tenido
17 a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente,
18 con los testigos doña Eliana Arenas González y doña Segona Allende Ce-
19 renhijo, empleadas, mayores de edad, de este domicilio, conocidas del
20 Notario que autoriza, hábiles para testificar.- Se dá copia y se paga
21 por el Acta y el otorgamiento de esta escritura la suma de veintinueve
22 pesos de impuesto fiscal, que en estampillas se adhieren al margen de
23 esta matriz.- Doy fé.- Patricio Ríos V.- E. Arenas G.- B. Allende C.-
24 M. Farren C.- Notario Público.-

27 CERTIFICO

28 que esta segunda copia está conforme con su original.- Santiago, die-
29 cíocho de Junio de mil novecientos ochenta y dos.-

24 JUNIO 1982
NOTARIO

CERTIFICO QUE ESTA
FOTOCOPIA ESIA CONFORME
CON SU ORIGINAL